

Protocolo interno de relaciones

ENTRE

**FUNDACIÓN BANCARIA CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE
BARCELONA, "LA CAIXA"**

CRITERIA CAIXA, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL

Y

CAIXABANK, S.A.

Barcelona, 19 de diciembre de 2016

ÍNDICE

LAS PARTES	3
EXPONEN	4
CLÁUSULAS.....	8
1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	8
2. OBJETIVO	8
2.1 Principios y objetivos generales	8
2.2 Aplicación del Protocolo a las Sociedades del Grupo "la Caixa"	10
3. LOS SERVICIOS ENTRE ENTIDADES.....	10
3.1 Áreas de prestación de Servicios	10
3.2 Principios generales en la prestación de Servicios	11
3.3 Control y supervisión de los Servicios	12
3.4 Órganos competentes para el control y supervisión de los Servicios.....	14
3.5 Compromiso adicional de la Fundación Bancaria "la Caixa"	14
4. DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE DEL MONTE DE PIEDAD..	15
5. COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES	15
6. FLUJOS DE INFORMACIÓN	15
6.1 Razones para la comunicación de información	15
6.2 Información a proporcionar	16
6.3 Condiciones al uso de la información proporcionada	17
7. SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO.....	18
7.1 Órganos encargados del seguimiento del Protocolo.....	18
7.2 Facultades de seguimiento de las Comisiones de Auditoría	18
7.3 Publicación de los informes.....	19

8.	ADHESIÓN AL PROTOCOLO	19
9.	DURACIÓN	20
10.	TERMINACIÓN DEL PROTOCOLO PREVIO	20
11.	MODIFICACIONES.....	20
12.	COMUNICACIONES.....	21
12.1	Modo de efectuarlas	21
12.2	Direcciones	21
12.3	Cambio de dirección.....	21
13.	INVALIDEZ PARCIAL	21
14.	RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	22
14.1	Acuerdo amistoso	22
14.2	Jurisdicción y competencia.....	22
15.	LEGISLACIÓN.....	23
	ANEXO 1 TÉRMINOS DEFINIDOS	24
	ANEXO 1(I) SOCIEDADES DEL GRUPO FUNDACIÓN BANCARIA "LA CAIXA"	26
	ANEXO 1(II) SOCIEDADES DEL GRUPO CAIXABANK	27
	ANEXO 3.2(V) CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA.....	32

En Barcelona, a 19 de diciembre de 2016

LAS PARTES

- I. De una parte, **FUNDACIÓN BANCARIA CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, "la Caixa"**, fundación bancaria constituida de conformidad con la legislación española, con domicilio social en Avenida Diagonal, 621 – 629, Barcelona, inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con el número 1.658, y en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 20.397, folio 1, hoja B-5.614 y con número de identificación fiscal (NIF) G-58.899.998, debidamente representada en este acto por D. Isidro Fainé Casas, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Barcelona, Avenida Diagonal 621 – 629, provisto de documento nacional de identidad número 36.456.287-E, en vigor, en su condición de Presidente del Patronato ("**Fundación Bancaria "la Caixa"**").
- II. De otra parte, **CRITERIA CAIXA, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL**, sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación española, con domicilio en Avenida Diagonal, 621 – 629, Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 44.104, folio 143, hoja B-278.796 y con número de identificación fiscal (NIF) A-63.379.135, debidamente representada en este acto por D. Alejandro García-Bragado Dalmau, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Barcelona, Avenida Diagonal 621 – 629, provisto de documento nacional de identidad número 40.260.078-G , en vigor, en su condición de Vicepresidente Primero del Consejo de Administración ("**Criteria**").
- III. Y de otra parte, **CAIXABANK, S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación española, con domicilio social en Avenida Diagonal, 621, Barcelona e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 37.883, folio 123, hoja B-41.232 y con número de identificación fiscal (NIF) A-8.663.619, debidamente representada en este acto por D. Gonzalo Gortázar Rotaèche, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Barcelona, Avenida Diagonal 621, provisto de documento nacional de identidad número 7.221.654-E, en vigor, en su condición de Consejero Delegado ("**CaixaBank**").

En adelante, la Fundación Bancaria "la Caixa" y Critería, conjuntamente, por un lado, y CaixaBank, por otro, serán referidos cada uno como "**Parte**"; y la Fundación Bancaria "la Caixa", Critería y CaixaBank serán conjuntamente referidos como las "**Partes**".

EXPONEN

- I.** Que la Fundación Bancaria "la Caixa" desarrolla actividades que responden a una doble tipología: (i) de un lado, la gestión de su Obra Social, esto es, actividades relacionadas con el fomento y desarrollo de obras sociales, benéficas, asistenciales, docentes y/o culturales, uno de los pilares fundamentales y seña de identidad de la Fundación Bancaria "la Caixa". A este sector de actividad se refieren los artículos 5 y 6 de los estatutos de la Fundación Bancaria "la Caixa"; y (ii) de otro, actividades de naturaleza económica, mediante la gestión de su participación en Critería (entidad (a) titular de la participación que la Fundación Bancaria "la Caixa" tenía en CaixaBank de forma directa, así como de bienes inmuebles y participaciones accionariales y (b) emisor formal y encargada de la administración de las emisiones de deuda que tenían a la Fundación Bancaria "la Caixa" como emisor formal). A estas actividades se refiere el artículo 6.2 de los estatutos de la Fundación Bancaria "la Caixa".
- II.** Que, de conformidad con el artículo 2 de sus estatutos, el objeto social de Critería consiste en la realización de las siguientes actividades:
- (i) la adquisición, venta y administración de valores mobiliarios y participaciones en otras sociedades, cuyos títulos coticen o no en bolsa;
 - (ii) la administración y gerencia de sociedades, así como la gestión y administración de valores representativos de fondos propios de entidades tanto residentes como no residentes en territorio español;
 - (iii) el asesoramiento económico, fiscal, técnico, bursátil y de cualquier tipo;
 - (iv) la realización de actividades consultoras, asesoras y promotoras de iniciativas industriales, comerciales, urbanísticas, agrícolas y de cualquier otro tipo;
 - (v) la construcción, rehabilitación, mantenimiento y asistencia técnica, adquisición, administración, gestión, promoción, venta y explotación en

arrendamiento, a excepción del arrendamiento financiero, de toda clase de bienes inmuebles, de propiedad propia o de terceros, relacionados bien con la industria turística, en general, incluidos los parques temáticos o de ocio, bien con centros comerciales, bien destinados a la tercera edad, a particulares o a empresarios-promotores; y

- (vi) la comercialización de bienes inmuebles, ya sea por cuenta propia o ajena, en los términos más amplios y a través de todos los medios de comercialización, incluyendo el canal de Internet a través de la gestión y explotación de páginas web.

III. Que CaixaBank es una entidad de crédito, en particular un banco, inscrita en el Registro Oficial de Entidades del Banco de España con el número 2.100, cuyas acciones están admitidas a negociación en las Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como en el Mercado de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). CaixaBank está sujeta al régimen legal establecido para las entidades de crédito y para las sociedades españolas cotizadas y supervisada, entre otros reguladores, por el Banco Central Europeo, el Banco de España y la Comisión Nacional del Mercado de Valores. De conformidad con el artículo 2 de sus estatutos, el objeto social de CaixaBank consiste en la realización de las siguientes actividades:

- (i) la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca en general o que con él se relacionen directa o indirectamente y que estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares y la realización de actividades de agencia de seguros, exclusiva o vinculada, sin que quepa el ejercicio simultáneo de ambas;
- (ii) la recepción de fondos del público en forma de depósito irregular o en otras análogas, para su aplicación por cuenta propia a operaciones activas de crédito y de microcrédito, esto es, la concesión de préstamos sin garantía real, con el fin de financiar pequeñas iniciativas empresariales de personas físicas o jurídicas que, por sus condiciones socioeconómicas, tienen dificultades de

acceso a la financiación bancaria tradicional, y a otras inversiones, con o sin garantías pignoraticias, hipotecarias o de otra especie, con arreglo a las leyes y usos mercantiles, prestando a la clientela servicios de giro, transferencia, custodia, mediación y otros en relación con los anteriores, propios de la comisión mercantil; y

(iii) la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de títulos valores y la formulación de oferta pública de adquisición y venta de valores, así como de toda clase de participaciones en cualquier sociedad o empresa.

IV. Que con ocasión de la admisión a cotización en las bolsas de valores de las acciones de Criteria CaixaCorp, S.A. (actualmente CaixaBank) y en línea con la recomendación segunda del Informe del Grupo Especial de Trabajo sobre Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006, el 19 de septiembre de 2007 la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa") y Criteria CaixaCorp, S.A. suscribieron un protocolo interno de relaciones con el objeto de reforzar la transparencia de dichas relaciones en favor del buen gobierno tanto de "La Caixa" como de Criteria CaixaCorp, S.A.

En el marco de la reorganización del Grupo "la Caixa", el mencionado protocolo interno de relaciones fue sustituido por otro, suscrito el 1 de julio de 2011 (modificado el 1 de agosto de 2012 y el 16 de junio de 2014), cuyo objeto fue regular la relación entre la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa") y CaixaBank surgida del régimen de ejercicio indirecto por la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa") de su actividad financiera como entidad de crédito a través de CaixaBank, al amparo del Real Decreto Ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros (el "**Protocolo Previo**").

V. Que en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias (la "**Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias**"), la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa") se transformó en fundación bancaria, dando lugar a la

Fundación Bancaria "la Caixa", que fue inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el 16 de junio de 2014.

- VI.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias, en la norma tercera de la Circular 6/2015, de 17 de noviembre, del Banco de España y en los artículos 18.1.f) y 27 de los estatutos de la Fundación Bancaria "la Caixa", el Patronato de la Fundación Bancaria "la Caixa" aprobó el pasado 16 de marzo de 2016 un nuevo protocolo de gestión de la participación financiera (el "**Protocolo de Gestión de la Participación Financiera**"), que supuso la adaptación del protocolo de gestión de la participación financiera aprobado el 24 de julio de 2014 a la Circular 6/2015, de 17 de noviembre, del Banco de España, y en cuyo apartado 2.3 se prevé la suscripción por parte de la Fundación Bancaria "la Caixa" de un protocolo interno con CaixaBank, que sustituya el Protocolo Previo y establezca el marco de relaciones entre la Fundación Bancaria "la Caixa" y de Critería, de una parte, y CaixaBank, de otra.
- VII.** Que el 14 de octubre de 2014, en ejecución de la voluntad manifestada por la Asamblea General de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa") de 22 de abril de 2014, se otorgó e inscribió en el Registro Mercantil de Barcelona una escritura de segregación de la Fundación Bancaria "la Caixa" a favor de Critería, de los activos y pasivos de la Fundación Bancaria "la Caixa" no vinculados a su Obra Social (entre los que se incluye la participación en CaixaBank) a Critería. Por lo tanto, tras la segregación, la gestión por la Fundación Bancaria "la Caixa" de las actividades no constitutivas de la Obra Social, incluida la participación en CaixaBank, se articula a través de Critería, tal y como prevén el artículo 32 de la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias y el artículo 6.1 de los estatutos de la Fundación Bancaria "la Caixa".
- VIII.** Que de conformidad con lo previsto en el Protocolo de Gestión de la Participación Financiera, la Fundación Bancaria "la Caixa", como matriz del Grupo "la Caixa", Critería, como accionista directo de CaixaBank, y CaixaBank, como sociedad cotizada, han decidido suscribir un nuevo protocolo interno de relaciones que sustituya al Protocolo Previo.

Basándose en los expositivos que anteceden, las Partes convienen en celebrar este protocolo interno de relaciones (el “**Protocolo**”), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Los conceptos con inicial mayúscula utilizados en este Protocolo tienen el significado que se les asigna en el Anexo 1.

A los efectos del presente Protocolo:

- (i) Fundación Bancaria ”la Caixa” y las sociedades de su grupo en todo momento, incluida Criteria –a excepción de las Sociedades del Grupo CaixaBank– se denominarán las “**Sociedades del Grupo Fundación Bancaria ”la Caixa”**”;
- (ii) CaixaBank y sus sociedades dependientes en todo momento se denominarán las “**Sociedades del Grupo CaixaBank**”;
- (iii) las Sociedades del Grupo Fundación Bancaria ”la Caixa” y las Sociedades del Grupo CaixaBank se denominarán, conjuntamente, el “**Grupo ”la Caixa”**”; y
- (iv) “grupo” y “sociedad dependiente” tendrán el significado que les atribuye el artículo 42 del Código de Comercio.

La relación de las Sociedades del Grupo Fundación Bancaria ”la Caixa” y de las Sociedades del Grupo CaixaBank a la fecha del presente Protocolo se incluye como Anexo 1(i) y Anexo 1(ii), respectivamente.

2. OBJETIVO

2.1 Principios y objetivos generales

El presente Protocolo tiene por objeto regular las relaciones entre la Fundación Bancaria ”la Caixa” y CaixaBank y sus respectivos grupos, en relación con las materias y fines que se indican a continuación

Los objetivos principales del presente Protocolo son:

- (i) gestionar las operaciones vinculadas derivadas de la realización de operaciones o la prestación de servicios, respetando la finalidad institucional de la Fundación Bancaria

"la Caixa" y el interés social de CaixaBank, e identificando al respecto los servicios que la Fundación Bancaria "la Caixa" presta o pueda prestar a las Sociedades del Grupo CaixaBank y los que las Sociedades del Grupo CaixaBank prestan o puedan prestar, a su vez, a las Sociedades del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa", fijando los criterios generales al respecto en un marco de autonomía, transparencia, reciprocidad y sujeción a condiciones de mercado.

- (ii) establecer, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, mecanismos que traten de evitar la aparición de conflictos de interés derivados de la circunstancia de ser la Fundación Bancaria "la Caixa" accionista indirecto de control de CaixaBank;
- (iii) prever, dadas las circunstancias actuales y en interés de ambas partes, el otorgamiento de un derecho de adquisición preferente a favor de la Fundación Bancaria "la Caixa" en caso de transmisión por CaixaBank del Monte de Piedad del que es titular;
- (iv) recoger los principios básicos de una posible colaboración entre CaixaBank y la Fundación Bancaria "la Caixa" a efectos de que, en interés de ambas entidades, (a) CaixaBank pueda implementar políticas de responsabilidad social corporativa a través de la Fundación Bancaria "la Caixa", y (b) la Fundación Bancaria "la Caixa" dé difusión a sus programas de Obra Social por medio de la red de sucursales de CaixaBank y, en su caso, a través de otros medios materiales; y
- (v) regular el flujo de información adecuado que permita a la Fundación Bancaria "la Caixa" y Critería y a CaixaBank la elaboración de sus estados financieros y el cumplimiento de obligaciones de información periódica y de supervisión frente al Banco Central Europeo, al Banco de España y a otros organismos reguladores y de resolución.
- (vi) establecer los mecanismos necesarios para que Critería pueda asumir todos los requerimientos derivados de la decisión del Banco Central Europeo de considerar a Critería como la Entidad obligada del conglomerado financiero en que se incluye CaixaBank (políticas de adecuación de capital coordinadas a nivel de conglomerado, cumplimiento límites cuantitativos, comunicación de concentraciones de riesgos y

operaciones intragrupo, procedimientos de gestión de riesgos y mecanismos de control interno adecuados).

Las Partes reiteran la subordinación de sus relaciones a las previsiones que sobre conflictos de interés, relaciones con accionistas significativos, operaciones vinculadas e información privilegiada, entre otras materias, se establecen en la legislación aplicable vigente en cada momento.

2.2 Aplicación del Protocolo a las Sociedades del Grupo "la Caixa"

Sin perjuicio de la adhesión al Protocolo a la que hace referencia la Cláusula 8 siguiente, los términos y condiciones de este Protocolo también tienen vocación de ser de aplicación a las Sociedades del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa" y a las Sociedades del Grupo CaixaBank distintas de las Partes. En consecuencia, la Fundación Bancaria "la Caixa" y CaixaBank se comprometen a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para que las relaciones entre las sociedades de sus respectivos grupos relativas al desarrollo del ámbito objetivo del Protocolo se ajusten también a los principios, términos y condiciones de éste.

3. LOS SERVICIOS ENTRE ENTIDADES

Con el objeto de establecer mecanismos que permitan reducir la aparición y regular los conflictos de interés derivados de la circunstancia de ser la Fundación Bancaria "la Caixa" accionista (indirecto) de CaixaBank, las Partes identifican a continuación los servicios que las Sociedades del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa" prestan y podrán prestar a las Sociedades del Grupo CaixaBank y los que las Sociedades del Grupo CaixaBank prestan o podrán prestar, a su vez, a las Sociedades del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa", y fijan los criterios generales para la regulación de las operaciones o la prestación de servicios bajo los principios de autonomía, transparencia, reciprocidad y sujeción a condiciones de mercado, y desde el respeto al interés de cada una de las Partes.

3.1 Áreas de prestación de Servicios

Las Partes manifiestan que existen dos áreas de prestación de servicios entre las Sociedades del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa" y las Sociedades del Grupo CaixaBank:

- (i) prestación de servicios bancarios y financieros por Sociedades del Grupo CaixaBank a Sociedades del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa". En particular y entre otros, la concesión de financiación, en forma de créditos, préstamos u operaciones análogas, con garantía –real o personal– o sin ella, depósitos y otras operaciones de pasivo, así como otros servicios financieros y de seguros; y
- (ii) prestación de servicios varios de Sociedades del Grupo CaixaBank a Sociedades del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa", y viceversa. De forma enunciativa, pero no limitativa, se trata de servicios de arrendamiento, gestión de inmuebles e infraestructuras; servicios corporativos; gestión de proyectos; gestión de operaciones y de negocios; servicios de administración y asesoramiento; provisión de información y contactos comerciales; desarrollo, mantenimiento y operación de sistemas de información; transferencia de conocimiento, consultoría y asesoramiento (incluyendo las necesarias previsiones de cesión o licencia de derechos de propiedad intelectual e industrial); servicios de gestoría y representación legal de fondos titularidad indirecta de Sociedades del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa". Las relaciones entre las Sociedades del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa", por un lado, y las Sociedades del Grupo CaixaBank, por otro lado, vigentes en la actualidad, así como los servicios y/u operaciones que se puedan concertar en el futuro, serán referidos como los "**Servicios**".

3.2 Principios generales en la prestación de Servicios

Las Partes se comprometen a que cualquier servicio u operación que se acuerde a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, constará siempre por escrito y a que, sin perjuicio de lo establecido en cada contrato particular, todos los Servicios estarán regidos por los siguientes principios generales:

- (i) la transparencia, autonomía, reciprocidad y la realización o prestación de los servicios en condiciones de mercado y respetando el interés de cada una de las Partes;
- (ii) la preferencia de trato, determinada por el compromiso de las partes de ofrecerse mutuamente las condiciones más favorables que estén ofreciendo para esa operación o

servicio en el mercado en cada momento a terceros que se encuentren en una situación equivalente;

- (iii) el compromiso de las partes de prestar los servicios con la máxima diligencia y con todos los medios posibles a su alcance;
- (iv) el compromiso de las partes de mantener confidencial y no divulgar información alguna a la que tengan acceso como consecuencia de la prestación de los Servicios; y
- (v) si se produce un cambio de control efectivo en CaixaBank, las partes del contrato de que se trate tendrán derecho a resolver la prestación de los servicios correspondientes con un preaviso razonable (que dependerá del tipo de prestación de servicio de que se trate) y con sujeción a la determinación, de buena fe, por las partes, de los costes de ruptura que la resolución anticipada pueda causar, en su caso, a cada una de ellas. A estos efectos, los contratos relativos a la prestación de Servicios deberán incluir una cláusula de resolución anticipada que siga el modelo del Anexo 3.2(v).

3.3 Control y supervisión de los Servicios

En relación con los Servicios o con cualesquiera operaciones, se distinguirán tres supuestos:

- (i) no requerirá autorización ni informe específico la contratación de cualquier tipo de prestación de servicios financieros o la realización de cualquier operación financiera que reúna simultáneamente las tres características siguientes: (a) que se realice en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes, (b) que se realice a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y (c) que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de CaixaBank;
- (ii) no requerirá autorización la contratación de cualquier tipo de prestación de servicios no financieros o la realización de cualquier operación no financiera y tengan un importe inferior a 5.000.000 de euros. Estas contrataciones, no obstante no requerir autorización, deberán ser informadas *a posteriori* a las respectivas Comisiones de Auditoría de las entidades, con la frecuencia que éstas requieran; y

- (iii) la contratación de cualquier tipo de prestación de servicios o la realización de cualquier operación que no pueda enmarcarse en los dos apartados anteriores estará sujeta a:
- (a) la aprobación previa del Consejo de Administración de CaixaBank, que deberá contar con un informe de la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración de CaixaBank (la “**Comisión de Auditoría de CaixaBank**”) que deberá pronunciarse expresamente sobre los términos y condiciones esenciales propuestos (plazo, objeto, precio, etc.), así como:
 - (b) a la aprobación previa del Consejo de Administración de Criteria, cuando se trate de una relación contractual entre CaixaBank y Criteria. El Consejo de Administración de Criteria deberá contar con un informe de la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración de Criteria (la “**Comisión de Auditoría de Criteria**”), que deberá pronunciarse expresamente sobre los términos y condiciones esenciales propuestos (plazo, objeto, precio, etc.). Cuando así proceda por su singularidad o relevancia o por incidir de forma significativa en su estrategia de gestión, la relación contractual entre CaixaBank y Criteria exigirá asimismo la aprobación del Patronato de la Fundación Bancaria ”la Caixa” que deberá contar con un informe de la Comisión de Auditoría del Patronato de la Fundación Bancaria ”la Caixa” (la “**Comisión de Auditoría de la Fundación Bancaria ”la Caixa”**”), que deberá pronunciarse expresamente sobre los términos y condiciones esenciales propuestos (plazo, objeto, precio, etc.); o
 - (c) a la aprobación previa del Patronato de la Fundación Bancaria ”la Caixa”, cuando se trate de una relación contractual entre CaixaBank y la Fundación Bancaria ”la Caixa”. El Patronato de la Fundación Bancaria ”la Caixa” deberá contar con un informe de la Comisión de Auditoría de la Fundación Bancaria ”la Caixa” que deberá pronunciarse expresamente sobre los términos y condiciones esenciales propuestos (plazo, objeto, precio, etc.).

No obstante lo anterior, cuando concurren circunstancias de urgencia, apreciadas por la Comisión de Auditoría de CaixaBank, por la Comisión de Auditoría de Criteria y/o

por la Comisión de Auditoría de la Fundación Bancaria "la Caixa", según corresponda, en el informe emitido al efecto, los órganos o personas delegadas que puedan tomar estas decisiones de acuerdo con la normativa aplicable a cada entidad podrán adoptar las decisiones correspondientes a la contratación de Servicios u operaciones previstas en este apartado. Estas contrataciones deberán ser objeto de comunicación posterior en el primer Consejo de Administración de CaixaBank, Consejo de Administración de Critería y/o Patronato de la Fundación Bancaria "la Caixa", según corresponda, que se celebre tras la suscripción del contrato de que se trate.

3.4 Órganos competentes para el control y supervisión de los Servicios

Las Partes acuerdan que el seguimiento de la contratación y la vigilancia y supervisión de la correcta aplicación de los parámetros anteriores a cada operación, así como del cumplimiento de los principios generales que han de regir dicha contratación según se establecen en el presente Protocolo, estará a cargo de (i) la Comisión de Auditoría de CaixaBank, (ii) de la Comisión de Auditoría de Critería y (iii) de la Comisión de Auditoría de la Fundación Bancaria "la Caixa", para lo cual se les asignarán las funciones que más adelante se detallan en la Cláusula 7.

Las Partes se comprometen a actualizar cada año a los efectos de este Protocolo, y, en la medida en que sea necesario para la planificación de sus respectivos recursos, la relación de Servicios.

3.5 Compromiso adicional de la Fundación Bancaria "la Caixa"

La Fundación Bancaria "la Caixa", como accionista indirecto de CaixaBank, se compromete a cumplir y, en la medida que corresponda, velar para que Critería cumpla con los deberes legales en materia de lealtad respecto del interés social de CaixaBank, y a tal fin y en particular, considerar los eventuales supuestos de conflicto de interés que, dada su condición de accionista indirecto de CaixaBank, puedan plantearse como consecuencia de la realización de determinadas actividades u operaciones por parte de la Fundación Bancaria "la Caixa" o Critería.

4. DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE DEL MONTE DE PIEDAD

CaixaBank concede a la Fundación Bancaria "la Caixa" un derecho de adquisición preferente del Monte de Piedad, de manera que la Fundación Bancaria "la Caixa" podrá adquirir el Monte de Piedad con preferencia a cualquier potencial adquirente, en los términos ofrecidos por este.

5. COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES

La Fundación Bancaria "la Caixa" promoverá, dentro de los límites legales y en su condición de accionista indirecto de CaixaBank, que la responsabilidad social corporativa de CaixaBank se oriente a la consecución de los fines y objetivos que han caracterizado históricamente a la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa").

Con base en lo anterior, la Fundación Bancaria "la Caixa" y CaixaBank promoverán, a través de la firma de acuerdos y convenios, la colaboración entre sí en relación con los siguientes aspectos:

- (i) la difusión y promoción de las actividades de la Obra Social de la Fundación Bancaria "la Caixa" mediante la red de sucursales y, en su caso, otros medios materiales, de CaixaBank; y
- (ii) la utilización por las Sociedades del Grupo CaixaBank de la Fundación Bancaria "la Caixa" como cauce a través del cual implementar iniciativas de responsabilidad social corporativa.

6. FLUJOS DE INFORMACIÓN

6.1 Razones para la comunicación de información

La Fundación Bancaria "la Caixa", en tanto que fundación bancaria y de conformidad con lo previsto en la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias (y, en particular, en su artículo 44), está sujeta a obligaciones cuyo cumplimiento requiere necesariamente el acceso a información financiera y contable de CaixaBank.

La Fundación Bancaria "la Caixa" además, y de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias, está sujeta a la supervisión del Banco de España. En ejercicio de estas funciones de supervisión, el Banco de España podrá realizar

requerimientos de información a la Fundación Bancaria "la Caixa" cuya contestación exija tener acceso a información de CaixaBank.

En el mismo sentido, Critería, como entidad obligada en tanto que sociedad financiera mixta de cartera y cabecera del conglomerado financiero en el que se integra CaixaBank, está sujeta a la supervisión del Banco Central Europeo y como emisor de deuda ante la CNMV. Ambos organismos, en ejercicio de sus funciones de supervisión, podrán realizar requerimientos de información a Critería cuya contestación exija tener acceso a información de CaixaBank.

6.2 Información a proporcionar

Con el fin de que la Fundación Bancaria "la Caixa" y Critería puedan llevar a cabo sus funciones de planificación y control de gestión y dar cumplimiento puntual a sus obligaciones como entidades reguladas, CaixaBank deberá facilitar a la Fundación Bancaria "la Caixa" y a Critería, sujeto a su disponibilidad, la información necesaria para que estas puedan cumplir con sus obligaciones legales, incluyendo entre otras:

- (i) preparar sus estados financieros, tanto individuales como consolidados;
- (ii) cumplir con la obligación de preparación del plan financiero, prevista en el artículo 44 de la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias, y, en su caso, con la obligación de dotación de un fondo de reserva para hacer frente a posibles necesidades de recursos propios de CaixaBank, previsto en apartado tercero del mencionado artículo;
- (iii) cumplir con sus obligaciones de información frente al Banco Central Europeo, al Banco de España y otras autoridades supervisoras y de resolución y en especial a las obligaciones de información del conglomerado financiero del que Critería es la entidad obligada;
- (iv) realizar un seguimiento pormenorizado de sus recursos propios, coeficientes de inversión y margen de solvencia;
- (v) llevar a cabo sus análisis de riesgos y cumplir los condicionantes de la legislación de conglomerados financieros;

- (vi) realizar estimaciones de necesidades de recursos propios de la entidad participada en distintos escenarios macroeconómicos;
- (vii) llevar a cabo el análisis y seguimiento de los aspectos fiscales;
- (viii) cualquier otra medida que, a juicio del Banco Central Europeo o del Banco de España, se considere necesaria para garantizar la gestión sana y prudente de CaixaBank y su capacidad para cumplir con las normas de ordenación y disciplina aplicables; y
- (ix) cualquier otra medida complementaria o accesorio de las anteriores.

La Fundación Bancaria "la Caixa", Critería y CaixaBank deberán colaborar para que cada una de ellas pueda facilitar tanto a las agencias de *rating* como a los inversores institucionales la información sobre la evolución de su cartera necesaria para la determinación de sus respectivos riesgos.

CaixaBank deberá poner a disposición de la Fundación Bancaria "la Caixa" cuanta información sea precisa para que la Fundación Bancaria "la Caixa" y Critería puedan cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa de solvencia actual y futura, con la extensión que en cada caso proceda para cada una de ellas, así como para el análisis del cumplimiento de las condiciones de desconsolidación prudencial, tanto en el momento de su solicitud al BCE como en cualquier momento posterior.

Por su parte, la Fundación Bancaria "la Caixa" y, en su caso, Critería, deberán poner a disposición de CaixaBank cuanta información sea precisa para que CaixaBank pueda cumplir con las obligaciones que le sean exigibles de acuerdo con la normativa vigente, tanto a nivel individual como de grupo.

6.3 Condiciones al uso de la información proporcionada

En relación con la información a que hace referencia la presente Cláusula 6:

- (i) la información deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines para los que ha sido recabada;
- (ii) deberán establecerse las medidas necesarias para impedir el flujo de "información privilegiada" relativa a la Fundación Bancaria "la Caixa" y a las Sociedades del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa", o a CaixaBank y a las Sociedades del Grupo

CaixaBank, según el caso, entre sus distintos departamentos, de forma que se limite el conocimiento de la información estrictamente a las áreas y las personas (incluyendo, cuando fuere aplicable, asesores externos) a las que sea imprescindible; y

- (iii) deberán establecerse medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.

Las partes deberán implementar las medidas necesarias para cumplir con sus compromisos de información de forma diligente, estableciendo para ello los medios que permitan los flujos de información estipulados, respetando en todo caso sus compromisos de confidencialidad.

Los compromisos de información únicamente serán exigibles atendiendo en todo momento a la normativa en vigor y cuando sea preciso para el cumplimiento de obligaciones regulatorias.

7. SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO

7.1 Órganos encargados del seguimiento del Protocolo

CaixaBank encomendará a la Comisión de Auditoría de CaixaBank el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo establecido en el presente Protocolo. En el caso de la Fundación Bancaria "la Caixa", de estas tareas se encargará la Comisión de Auditoría de la Fundación Bancaria "la Caixa" y, en el caso de Critería, la Comisión de Auditoría de Critería.

7.2 Facultades de seguimiento de las Comisiones de Auditoría

Para el mejor cumplimiento de estas funciones, la Comisión de Auditoría de CaixaBank, la Comisión de Auditoría de Critería y la Comisión de Auditoría de Fundación Bancaria "la Caixa" (conjuntamente, las "**Comisiones de Auditoría**"), tendrán las siguientes facultades:

- (i) la revisión del cumplimiento de la regulación establecida en el Protocolo en relación con todos los ámbitos que este contempla;
- (ii) la emisión, con carácter anual, para su entrega al Consejo de Administración de CaixaBank, al Consejo de Administración de Critería y al Patronato de la Fundación Bancaria "la Caixa", respectivamente, y puesta a disposición de los accionistas de CaixaBank, de un informe en el que se detalle el grado de cumplimiento de las previsiones del Protocolo;

- (iii) cuando así lo consideren conveniente, las Comisiones de Auditoría informarán al Consejo de Administración correspondiente o al Patronato de la Fundación Bancaria "la Caixa", según corresponda, sobre las recomendaciones que estimen oportunas para mejorar la aplicación y el cumplimiento de lo establecido en el presente Protocolo, con el objetivo continuado de mejorar la transparencia en las relaciones entre las Partes y cumplir con los principios establecidos anteriormente;
- (iv) las Comisiones de Auditoría deberán emitir sendos informes cuando cualquiera de las Partes proponga una modificación en los términos del presente Protocolo;
- (v) la elaboración de un informe previo cuando lo requiera la contratación de cualquier tipo de prestación de servicios, o la realización de cualquier operación de las previstas en la Cláusula 3.3. En estos informes previos, las Comisiones de Auditoría deberán pronunciarse de forma expresa sobre los términos principales del negocio de que se trate, incluidos objeto, precio, plazo y, en el supuesto previsto en la Cláusula 3.3(ii) in fine, sobre la concurrencia de las circunstancias de urgencia; y
- (vi) la contratación de asesores o expertos independientes para que las asistan en sus funciones, si así lo consideraran oportuno.

7.3 Publicación de los informes

El Consejo de Administración de CaixaBank, el Consejo de Administración de Critería y el Patronato de la Fundación Bancaria "la Caixa" velarán por que los informes preparados conforme a la Cláusula 7.2 (ii) anterior sean publicados a través de los medios de los que disponen CaixaBank y la Fundación Bancaria "la Caixa" para que el público en general y, en especial, para que los accionistas de CaixaBank distintos de Critería, puedan conocer el grado de cumplimiento de los principios establecidos en el presente Protocolo.

8. ADHESIÓN AL PROTOCOLO

En la medida en que el presente Protocolo tiene vocación de regular las relaciones no solo de sus firmantes, sino de los respectivos grupos de la Fundación Bancaria "la Caixa" y CaixaBank, ambas Partes se comprometen a dar traslado del Protocolo a las sociedades pertenecientes a sus grupos a la mayor brevedad, con el objeto de que en el seno del órgano de

administración se tome razón del presente Protocolo y se manifieste la adhesión a este por parte de la sociedad correspondiente en los mismos términos y condiciones aquí acordados.

De conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula 8 anterior, la Fundación Bancaria "la Caixa" y CaixaBank manifiestan además que, en su condición de sociedades dominantes de sus respectivos grupos, asumen la responsabilidad del cumplimiento por parte de sus sociedades participadas de las obligaciones recogidas en el presente Protocolo.

9. DURACIÓN

El presente Protocolo permanecerá vigente mientras la Fundación Bancaria "la Caixa" sea titular (directa o indirecta) de una participación igual o superior al 30% en el capital de CaixaBank, o una que –siendo menor– le permita controlar CaixaBank de conformidad con cualquiera de los criterios del artículo 42 del Código de Comercio.

10. TERMINACIÓN DEL PROTOCOLO PREVIO

Las Partes hacen constar que el presente Protocolo sustituye al Protocolo Previo, que se entenderá por tanto terminado desde la fecha del presente Protocolo.

11. MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Protocolo deberá contar (i) con la aprobación del Consejo de Administración de CaixaBank, así como con el acuerdo favorable de la Comisión de Auditoría de CaixaBank, (ii) con la aprobación del Consejo de Administración de Critería, así como con el acuerdo favorable de la Comisión de Auditoría de Critería, y (iii) con la aprobación del Patronato de la Fundación Bancaria "la Caixa", así como con el acuerdo favorable de la Comisión de Auditoría de la Fundación Bancaria "la Caixa".

Ninguna modificación del presente Protocolo tendrá validez a no ser que conste por escrito y esté firmada por, o en representación de, cada una de las Partes.

A estos efectos se entenderá por "modificación" cualquier novación, ampliación, supresión o sustitución del contenido del presente Protocolo independientemente de la forma en que sea realizada. La Fundación Bancaria "la Caixa" y CaixaBank se comprometen expresamente a dar traslado de las modificaciones al Protocolo a las sociedades de sus respectivos grupos a la mayor brevedad tras el acuerdo de la modificación, a efectos de su adhesión a este.

Ninguna modificación del presente Protocolo constituirá una renuncia parcial o total al contenido del Protocolo, manteniéndose en vigor y pleno efecto todos los derechos y obligaciones de las Partes, a excepción de aquellos que hubieran sido objeto de válida y expresa modificación.

12. COMUNICACIONES

12.1 Modo de efectuarlas

Toda comunicación entre las Partes relativa a este Protocolo podrá hacerse bien por correo certificado, o bien por correo electrónico.

12.2 Direcciones

A efectos de comunicaciones las Partes designan las siguientes direcciones:

Sociedades del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa":

- (A) Domicilio: Avenida Diagonal, 621 – 629 (Barcelona)
- (B) Atención: Jaume Giró Ribas (Director General de la Fundación Bancaria "la Caixa")
- (C) Correo electrónico: jgiro@fundaciolacaixa.org

Sociedades del Grupo CaixaBank:

- (A) Domicilio: Avenida Diagonal, 621 – 629 (Barcelona)
- (B) Atención: Óscar Calderón de Oya (Secretario General y Vicesecretario del Consejo de Administración de CaixaBank)
- (C) Correo electrónico: ocalderonde@caixabank.com

12.3 Cambio de dirección

Toda comunicación enviada a las direcciones que constan en el apartado precedente se entenderá correctamente efectuada, excepto si el destinatario hubiera previamente notificado por correo certificado a la contraparte un cambio de dirección.

13. INVALIDEZ PARCIAL

En caso de que cualquier disposición del presente Protocolo fuera considerada inválida o inaplicable, dicha disposición (en la medida en que sea inválida o resulte inaplicable) no

surtirá efectos y no se considerará incluida en el presente Protocolo, pero no invalidará ninguna de las restantes disposiciones del Protocolo (excepto cuando el equilibrio contractual entre las Partes se viera sustancialmente alterado como consecuencia de dicha invalidez o inaplicabilidad). Las Partes harán uso de todos los esfuerzos razonables para sustituir la disposición inválida o inaplicable por una disposición sustitutoria válida y aplicable cuyo efecto sea lo más próximo al efecto deseado de la disposición inválida o inaplicable.

14. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Acuerdo amistoso

En el caso de que exista entre las Partes un desacuerdo, controversia, reclamación o disputa (una “**Disputa**”) acerca de la validez, cumplimiento, interpretación, aplicación, ejecución o terminación del Protocolo, las Partes, antes de acudir a los Juzgados y Tribunales, procurarán resolverla amistosamente conforme al siguiente procedimiento:

Cualquiera de las Partes podrá comunicar formalmente a la otra los aspectos a que la Disputa se refiera (la “**Notificación de la Disputa**”).

Las Partes deberán negociar de buena fe durante un periodo de 15 días hábiles desde la recepción de la Notificación de la Disputa, a efectos de intentar llegar a un acuerdo que sea mutuamente aceptable. Con esa finalidad, cada una de las Partes deberá, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de la Disputa, elaborar y entregar a la otra una memoria en la que (i) se identifique la Disputa, (ii) se explique su posición en relación con ella, y (iii) se incluyan una o más propuestas para su resolución.

Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para llegar a un acuerdo (i) sobre el fondo de la Disputa y, en su caso, (ii) sobre el procedimiento para su resolución extrajudicial.

14.2 Jurisdicción y competencia

Si, las Partes no llegaran a un acuerdo sobre el fondo de la Disputa o, en su caso, sobre el procedimiento para su resolución extrajudicial dentro del plazo de tres meses, la Disputa podrá ser referida a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, a cuya competencia se someten las Partes de forma expresa, clara y terminante.

15. LEGISLACIÓN

El presente Protocolo se regirá por las leyes españolas.

Como expresión de su consentimiento, las Partes rubrican cada hoja y firman al pie de los tres ejemplares en que se formaliza, en un solo efecto, el presente Protocolo, en el lugar y la fecha indicadas en el encabezamiento.

Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i
Pensions de Barcelona, "la Caixa"

Criteria Caixa, S.A., Sociedad
Unipersonal

D. Isidro Fainé Casas

D. Alejandro García-Bragado Dalmau

CaixaBank, S.A.

D. Gonzalo Gortázar Rotaeché

ANEXO 1

TÉRMINOS DEFINIDOS

“**CaixaBank**” significa CaixaBank, S.A.

“**Comisión de Auditoría de CaixaBank**” significa la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración de CaixaBank.

“**Comisión de Auditoría de Criteria**” significa la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración de Criteria.

“**Comisión de Auditoría de la Fundación Bancaria ”la Caixa”**” significa la Comisión de Auditoría del Patronato de la Fundación Bancaria ”la Caixa”.

“**Comisiones de Auditoría**” significa la Comisión de Auditoría de CaixaBank, la Comisión de Auditoría de Criteria y la Comisión de Auditoría de la Fundación Bancaria ”la Caixa”.

“**Criteria**” significa Criteria Caixa, S.A.U.

“**Disputa**” tiene el significado establecido en la Cláusula 14.1.

“**Fundación Bancaria ”la Caixa”**” significa la Fundación Bancaria Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona, ”la Caixa”.

“**Grupo ”la Caixa”**” significa las Sociedades del Grupo Fundación Bancaria ”la Caixa” y las Sociedades del Grupo CaixaBank, conjuntamente.

“**Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias**” significa la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.

“**Parte**” significa (i) conjuntamente la Fundación Bancaria ”la Caixa” y Criteria, por un lado; y (ii) CaixaBank, por otro.

“**Partes**” significa Fundación Bancaria ”la Caixa”, Criteria y CaixaBank, conjuntamente.

“**Protocolo**” significa el presente protocolo interno de relaciones.

“**Protocolo Previo**” significa el protocolo interno de relaciones suscrito el 1 de julio de 2011 por ”la Caixa” y CaixaBank, tal y como fue novado modificativamente el 1 de agosto de 2012 y el 16 de junio de 2014.

“**Servicios**” significa las relaciones entre las Sociedades del Grupo Fundación Bancaria ”la Caixa” y las Sociedades del Grupo CaixaBank vigentes en la actualidad, así como los servicios y/u operaciones que se puedan concertar en el futuro.

“**Sociedades del Grupo CaixaBank**” significa CaixaBank y las sociedades de su grupo en todo momento.

“**Sociedades del Grupo Fundación Bancaria ”la Caixa”**” significa la Fundación Bancaria “la Caixa” y las sociedades de su grupo en todo momento, incluyendo a Critería, pero excluyendo a las Sociedades del Grupo CaixaBank.

ANEXO 1(I)
SOCIEDADES DEL GRUPO FUNDACIÓN BANCARIA "LA CAIXA"

Denominación	Participación (%) ¹
Arrendamiento Inmo Critería Caixa, SLU	100,0
Caixa Assistance, SA	100,0
Caixa Capital Micro II, SA	56,8
Caixa Capital Risc, SGEGR, SA	100,0
Caixa Capital TIC II, FCR de Régimen Simplificado, SA	53,5
Caixa Innvierte Biomed II FCR de Regimen Simplificado, SA	45,1
Caixa Innvierte Industria SCR de Regimen Simplificado, SA	55,7
Caixa Innvierte Start, SA	41,7
Caixa Podium I, SA	100,0
Caixa Titol, SA	100,0
Club Caixa I, SA	100,0
Critería Caixa, SAU	100,0
Critería Venture Capital, SA	100,0
Els Arbres de la tardor, SLU	100,0
Inmo Critería Caixa, SAU (*)	100,0
GrupCaixa, SA	100,0
Inversiones Autopistas, SL	51,1
Lumine Travel, SAU	100,0
Mediterranea Beach & Golf Community, SA	100,0
Palau-Migdia, SL	50,0
Saba Infraestructuras, SA	50,1
Servihabitat Alquiler II, SLU	100,0
Servihabitat Alquiler IV, SA	100,0
Servihabitat Alquiler, SL	100,0

¹ A 30 de junio de 2016.

ANEXO 1(II)
SOCIEDADES DEL GRUPO CAIXABANK

Nombre Oficial	Participación (%) ¹
Acuigroup Mare Mar, SL	100,0
Antilia Promociones Inmobiliarias, SA	50,0
Arena Comunicación audiovisual, SL	50,0
Aris Rosen, SAU	100,0
Arquitrabe activos, SL	100,0
Barclays Distribución, SA	100,0
Barclays Factoring, SA, EFC	100,0
Barclays Finance Agente de Banca, SA	100,0
Biodiesel Processing, SL	100,0
Bodega Sarría, SA	100,0
BuildingCenter Inmobiliar, SRL	100,0
BuildingCenter, SAU	100,0
Caixa Capital Biomed, SCR de Régimen Simplificado	90,9
Caixa Capital Fondos, SCR de Régimen Simplificado, SAU	100,0
Caixa Capital Micro, SCR de Régimen Simplificado, SAU	100,0
Caixa Capital TIC SCR de Régimen Simplificado, SA	80,6
Caixa Card 1 EFC, SA	100,0
Caixa Corp, SA	100,0
Caixa Emprendedor XXI, SA	100,0
Caixa Estel I, SA	100,0
Caixa Instant, SA	100,0
Caixa Preference, SAU	100,0
CaixaBank	46,9 ²
CaixaBank Asset Management, SGIIC, SAU	100,0
CaixaBank Brasil Escritório de representação, LTDA	100,0
CaixaBank Consumer Finance, EFC, SAU	100,0
CaixaBank Electronic Money, EDE, SL	80,0
CaixaCard 2, SA	100,0
CaixaConsulting, SA	100,0
CaixaDiagonal, SA	100,0

CaixaJocs, SA	100,0
CaixaJove, SA	100,0
CaixaJunior, SA	100,0
CaixaLife, SA	100,0
CaixaMail, SA	100,0
CaixaMarket, SA	100,0
CaixaMediterrania, SA	100,0
CaixaMoney, SA	100,0
CaixaRecord, SA	100,0
CaixaRenting, SAU	100,0
CaixaSenior, SA	100,0
CaixaSport, SA	100,0
CaixaStart, SA	100,0
CaixaVida, SA	100,0
Caja Guadalajara participaciones preferentes, SA	100,0
Caja San Fernando Finance, SA	100,0
Cajasol participaciones preferentes, SAU	100,0
CanalCaixa, SA	100,0
Cartera de Participaciones SVN (antes Web Gestión 6), SA	100,0
Castellana Caixa, SA	100,0
Cestainmob, SL	100,0
Club baloncesto Sevilla, SAD	100,0
Corporación Hipotecaria Mutua, EFC, SA	100,0
CrediCaixa, SA	100,0
Credifimo - Unión de crédito para la financiación mobiliaria e inmobiliaria, EFC, SA	100,0
Cubican Infema, SL	50,0
Cubican XXI, SL	50,0
Desarrollos Albero, SA	50,0
El monte participaciones preferentes, SA	100,0
e-la Caixa, SA	100,0
Electronic Caixa I, SA	100,0
Estugest, SA	100,0
FidoCaixa, SA	100,0
FinCaixa I, SA	100,0
FonCaixa DP Inflación 2024, FI	100,0

GDS-CUSA, SA	100,0
GDS-Foment Inmobiliari I, SA	100,0
GDS-Grupo de Servicios I, SA	100,0
GesCaixa, SA	100,0
GestiCaixa, SGFT, SA	100,0
GestorCaixa, SA	100,0
Global Payments South America, Brasil – Serviços de Pagamentos, SA	50,0
GrupCaixa Card, SA	100,0
Grupo Aluminios de precisión, SL	100,0
Grupo riberebro integral, SL	60,0
Guadalcorchos, SA	100,0
Guatazal, SL	100,0
HipoteCaixa 2, SL	100,0
Hipotecaixa I, SAU	100,0
Hiscan Patrimonio, SAU	100,0
Hodefi, SAS	100,0
Holret, SAU	100,0
InterCaixa, SA	100,0
Inversiones Alaris, SA	66,7
Inversiones corporativas digitales, SL	100,0
Inversiones Corsan 99 Simcav, SA	64,0
Inversiones Inmobiliarias Oasis Resort, SL	60,0
Inversiones Inmobiliarias Teguisse Resort, SL	60,0
Inversiones Valencia Capital, SA	100,0
Inversiones vitivinícolas, SL	100,0
la Caixa Net, SA	100,0
La Caixa Olímpica, SA	100,0
Leucanto	100,0
Líderes Empresariales Siglo XXI, SL	100,0
Mediburgos XXI, SAU	100,0
MediCaixa, SA	100,0
MerchantCaixa, SA	100,0
Montealcobendas, SL	50,0
Multimar Caixa, SA	100,0
MundiCaixa, SA	100,0

Naviera Argos, AIE	95,0
Negocio de Finanzas e Inversiones II, SL	100,0
Nuevo MicroBank , SAU	100,0
Premiat Comunidad Online, SL (antes Web Gestión 9)	100,0
PromoCaixa, SA	100,0
Puerto Triana, SA	100,0
Recouvrements Dulud, SA	100,0
RedCaixa, SA	100,0
RentCaixa I, SA	100,0
Río Sevilla 98 promociones inmobiliarias, SL	51,0
Saldañuela residencial, SL	68,6
SegurCajasol, SL	100,0
Sercapgu, SL	100,0
Servicaican, SAU	100,0
ServiCaixa, SA	100,0
Servicio de Prevención Mancomunado del Grupo la Caixa, CB	83,3
Silc Inmobles, SA	100,0
Silk Aplicaciones, SL	100,0
Sociedad de gestión hotelera de Barcelona (antes Sihabe Inversiones 2013)	100,0
Sociedad tenedora de participaciones de proyectos de energías renovables	100,0
Suministros Urbanos y Mantenimientos, SA	100,0
TeleCaixa, SA	100,0
Telefónica Consumer Finance, EFC, SA	50,0
Tenedora de Vehículos, SA	65,0
TotCaixa, SA	100,0
Tubespa, S.A.	100,0
Viajes Cajasol	100,0
VidaCaixa Mediació, Sociedad de Agencia de Seguros Vinculada, SAU	100,0
VidaCaixa, SA de Seguros y Reaseguros Sociedad Unipersonal	100,0
VideoCaixa, SA	100,0
Vipcartera, SL	100,0
Vivienda protegida y suelo de Andalucía, SA	50,0
Web Gestión 1, S.A.	100,0

Web Gestión 2, S.A.	100,0
Web Gestión 3, S.A.	100,0
Web Gestión 4, S.A.	100,0
Web Gestión 7, S.A.	100,0

¹ A 30 de junio de 2016.

² Porcentaje de participación indirecta de Fundación Bancaria “la Caixa”.

ANEXO 3.2(V)

CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA

Cláusula de resolución anticipada en contratos de prestación de Servicios

Los contratos relativos a la prestación de Servicios deberán incluir una cláusula de resolución anticipada que siga el siguiente modelo:

“Cada parte podrá resolver el presente contrato con un preaviso de 90 días en el hipotético supuesto de que la Fundación Bancaria Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona, “la Caixa” deje de tener el control efectivo de CaixaBank, S.A. según lo previsto en el protocolo interno de relaciones firmado entre dichas entidades el 19 de diciembre de 2016. En este supuesto, ambas partes acordarán de buena fe los costes de ruptura que la resolución anticipada pueda causar, en su caso, a cada una de ellas”.